

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000009

R-0011-01

PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS (IGF) – GESTIÓN 2025

La Paz, 24 de marzo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas para el pago de tributos.

Que, la Ley N° 1357, de 28 de diciembre de 2020, crea el Impuesto a las Grandes Fortunas – IGF, aplicable a la fortuna de las personas naturales; norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 4436, de 30 de diciembre de 2020.

Que, el Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4436, establece que los contribuyentes con residencia en el territorio nacional deberán declarar y pagar el impuesto determinado hasta el último día hábil del mes de marzo siguiente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, el cual se configura al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 9 del citado Decreto Supremo, establece que los contribuyentes no residentes en el territorio nacional deberán declarar y pagar el impuesto determinado hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, el cual se configura al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Administración Tributaria se encuentra enfocada a garantizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, prevenir contingencias derivadas de errores u omisiones en la declaración y coadyuvar a una gestión tributaria más eficiente, sin afectar la recaudación fiscal ni el principio de seguridad jurídica.

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en atención a las solicitudes formuladas por los contribuyentes del IGF, resulta técnicamente pertinente prorrogar el plazo establecido para la declaración y pago del mismo, considerando la complejidad que implica la adecuada determinación de la base imponible; a cuyo efecto, se justifica la pertinencia de otorgar un plazo adicional razonable que permita su correcta liquidación.

Que, conforme establece el Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 2166, y el Inciso a) del Numeral 1 de

la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, está autorizado para suscribir la presente Resolución Normativa de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones normativas precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 30 de abril de 2026, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Formulario 022 y el pago de la obligación tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas, aplicable a los sujetos pasivos con residencia en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, correspondiente a la gestión 2025.

II. Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2026, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Formulario 023 y el pago de la obligación tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas, aplicable a los sujetos pasivos no residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, correspondiente a la gestión 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES